



Resolución Directoral No. 001 - 2018-AGN/SG-OA

Lima, 09 de agosto de 2018

VISTOS, el Informe N° 06-2018-AGN/ENA de la Escuela Nacional de Archivísticas; el Informe Técnico N° 001-2018-AGN/SG-OA-AA del Área de Abastecimiento; el Informe N° 021-2018-AGN/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 035-2018-AGN/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC, el Archivo General de la Nación; en adelante AGN, es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, de carácter multisectorial que goza de autonomía técnica y administrativa y ejerce sus competencias a nivel nacional;

Que, de acuerdo al precepto normativo del enriquecimiento sin causa contemplado en el artículo 1954 del Código Civil se establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*, siendo este precepto normativo no desvirtuado en materia de Contrataciones del Estado, ya que, si bien es obligación del proveedor ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, es también obligación de la Entidad cumplir con sus obligaciones; entre estas, el pago de la respectiva contraprestación al proveedor;

Que, sobre este aspecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE mediante la Opinión N° 007-2017/DTN, de carácter vinculante en materia de contrataciones del Estado, ha señalado en su numeral 2.1.5, que: *"(...) la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa recogido en el artículo 1954 del Código Civil. (...) corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto."*

Que, para concretar el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa, la mencionada opinión vinculante ha señalado que es necesario verificarse las siguientes condiciones: (i) que la entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, y; (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;





Resolución Directoral No. 001 - 2018-AGN/SG-OA

Que, en ese contexto, con fecha 01 de agosto de 2018, el Director de la Escuela Nacional de Archivística; en adelante ENA, a través del Informe N° 06-2018-AGN/ENA, sobre la base de la información proporcionada mediante Informe N° 02-2018-AGN/ENA-CFP emitido por la Coordinadora de Formación Profesional y el Informe N° 003-2018-AGN/ENA-CFC emitido por la Coordinadora de Formación Continua, solicita que se inicien las acciones para el pago de los docentes que prestaron servicios de forma irregular para la ENA en el ejercicio 2018;

Que, al respecto la ENA procedió a remitir: (i) las cartas de solicitud de pago por parte de los docentes con sus respectivos sustentos y comprobantes de pago; (ii) la comunicación de los motivos por los cuales se realizaron las prestaciones sin contar con la Orden de Servicios, y; (iii) el señalamiento del otorgamiento de conformidad por los servicios prestados;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, se ha establecido que corresponde al Director General de Administración, o su homólogo emitir la resolución para el reconocimiento de pago, con previos informes técnicos y jurídicos internos que indiquen la conformidad de la información presentada por el proveedor ante la Entidad que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones; por lo que, atendiendo a las disposiciones antes mencionadas, corresponde pronunciarse sobre el reconocimiento de pago a favor de los docentes que prestaron servicios de forma irregular a la ENA en el ejercicio 2018;

Que, según lo analizado por el Área de Abastecimiento, a través del Informe Técnico N° 001-2018-AGN/SG-OA-AA, la información remitida por el Director de la ENA cumple con las condiciones establecidas para el reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa,

Que, asimismo, según la información proporcionada por la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Informe N° 021-2018-AGN/SG-OPP a la actualidad existe disponibilidad presupuestal para atender el pago a los docentes que prestaron servicios de forma irregular para la ENA durante el ejercicio 2018 con cargo al presupuesto asignado en el presente año como producto del saldo de balance, siendo posible efectivizar el pago a favor de los proveedores;

Que, según lo indicado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe 035-2018-AGN/SG-OAJ, sin perjuicio de las responsabilidades de los servidores que originaron dicha situación irregular en el funcionamiento administrativo del AGN; tras un análisis costo – beneficio, es recomendable efectuar el reconocimiento y pago de las deudas a favor de los docentes que prestaron servicios de forma irregular para la ENA durante el ejercicio 2018;

Que, finalmente, al verificarse que: (i) se han cumplido las condiciones establecidas reconocer y efectuar el pago a favor de los docentes que prestaron servicios de forma irregular para la ENA durante el ejercicio 2018 según los parámetros





Resolución Directoral No. 001 - 2018-AGN/SG-OA

establecidos por opinión vinculante en materia de contrataciones del Estado; (ii) que existe disponibilidad presupuestal para atender dicho pago, y; (iii) que tras un análisis costo – beneficio es conveniente efectuar el pago, se considera viable aprobar dicha acción y disponer su ejecución. Ello, sin perjuicio de remitirse los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el inicio de las acciones concernientes al deslinde de responsabilidades por los hechos que generaron esta situación irregular en el funcionamiento administrativo del AGN;

Con los visados del Área de Abastecimiento, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad la Ley N° 25323, Ley que crea el Sistema Nacional de Archivos, la Opinión N° 007-2017/DTN y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2018-MC;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Autorizar el pago en vía de regularización a favor de los docentes que prestaron servicios de forma irregular a favor de la Escuela Nacional de Archivística en el ejercicio 2018, conforme al detalle comprendido en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que el pago señalado en el artículo anterior se ejecute con cargo a la incorporación de mayores recursos públicos en el presupuesto del AGN, vía saldo de balance.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Escuela Nacional de Archivística, la Oficina de Planificación y Presupuesto, al Área de Abastecimiento y al Área de Tesorería para su conocimiento y fines.



Artículo Quinto.- Remitir copia certificada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Área de Recursos Humanos del Archivo General de la Nación, para el inicio de las acciones concernientes al deslinde de responsabilidades por los hechos que generaron dicha situación irregular en el funcionamiento administrativo del Archivo General de la Nación

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
Oficina de Administración

Ninoska Mosqueira Cornejo
.....
NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO
Jefa (e)

